

RESOLUCIÓN No. 00172

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante **Resolución 01910 del 11 de octubre de 2013**, la Dirección de Control Ambiental, otorgó a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A**, identificada con Nit. 860.029.126-6, representada legalmente por el señor **RAFAEL IGNACIO ROCHA CAMCHO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.835, o quien haga sus veces, Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado para operar los hornos crematorios TKF y ALL CREMATORY ubicados en la Autopista Norte KM 13 (calle 205) Costado Oriental de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 21 de octubre de 2013, a la señora **OLGA LUCIA CELIS MELO** en calidad de segunda suplente del Representante Legal de la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A**, y cuenta con constancia de ejecutoria del 29 de octubre de 2013; así mismo, dicho acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el día 5 de diciembre de 2018.

Por medio del Radicado 2018ER147696 del 26 de junio de 2018, la sociedad solicita una prórroga del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 01910 del 11 de octubre de 2013, y anexa la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 00172

- ✓ Certificado de existencia y representación legal
- ✓ Mediante radicado 2018ER102498 del 08 de mayo de 2018 remitieron el estudio de emisiones realizados en abril de 2018 en los dos hornos.
- ✓ Mediante radicado 2018ER79668 del 13 de abril de 2018, remitieron el informe de monitoreo de gases de combustión ya llegan el recibo de pago No. 4119656 por valor de \$296.594 por concepto de evaluación de estudios de emisiones.
- ✓ Mediante radicado 2018ER163249 del 13 de julio de 2018, la sociedad allega el informe de monitoreo continuo de Monóxido de Carbono (CO) de los hornos crematorios, registrados por el equipo ABB 2040 durante los meses de abril, mayo y junio de 2018.
- ✓ Mediante radicado 2018ER177658 del 31 de julio de /2018, la sociedad da alcance al radicado 2018ER147696 del 26 de junio de 2018 y allega recibo No. 4155777 por valor de \$674.167 (faltante de pago) por concepto de permiso de emisiones, junto con el concepto de uso de suelo Decreto 934 del 17 de agosto de 1971, por el cual se reglamenta el Parque Cementerio Jardines de Paz.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los Radicados Nos. 2018ER147696 del 26 de junio de 2018, 2018ER163249 del 13 de julio de 2018 y 2018ER177658 del 31 de julio de 2018, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 15708 del 26 de noviembre de 2018**, el cual en uno de sus apartes señaló lo siguiente:

(...)

11. CONCEPTO TÉCNICO

11.1. La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, requiere permiso de emisiones para los hornos crematorios TKF y All Crematory, de acuerdo con lo establecido en literal h del artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, y cuenta permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 01910 del 11/10/2013, mediante la cual se otorgó a la sociedad, permiso de emisiones para sus dos hornos crematorios por un periodo de cinco (5) años.

11.2. La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos del Horno TKF y Horno All Crematory, cuentan con los puertos y la plataforma para muestreo.

11.3. La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, actualmente cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado, olores y gases que maneja de forma adecuada.

11.4. De acuerdo con el concepto técnico 05919 del 18/05/2018, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, en el Horno TKF y Horno All Crematory que operan con Gas Natural cumple con los límites de emisión establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCT) y Benzopireno y Dibenzoantraceno.

RESOLUCIÓN No. 00172

11.5. De acuerdo con el concepto técnico 05919 del 18/05/2018, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A**, cumple con la altura mínima de descarga en los ductos del Horno TKF y Horno All Crematory, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

11.6. De acuerdo con el concepto técnico 05919 del 18/05/2018, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A**, cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del Horno TKF y Horno All Crematory, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo con los estudios de emisiones remitidos mediante radicados 2017ER224682 del 10/11/2017 y 2018ER102498 del 08/05/2018.

11.7. De acuerdo con el concepto técnico 05919 del 18/05/2018, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A**, cumple con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el Horno TKF y Horno All Crematory, mantiene una temperatura de operación mayor o igual a 750°C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900°C en la cámara de postcombustión, de acuerdo con los estudios de emisiones remitidos mediante radicados 2017ER224682 del 10/11/2017 y 2018ER102498 del 08/05/2018.

11.8. De acuerdo con el concepto técnico 05919 del 18/05/2018, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A**, cumple con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto la temperatura de salida de los gases del Horno TKF y Horno All Crematory, es inferior a 250°C de acuerdo con los estudios de emisiones remitidos mediante los radicados 2017ER224682 del 10/11/2017 y 2018ER102498 del 08/05/2018.

11.9. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. De acuerdo con el concepto técnico 05919 del 18/05/2018, en el radicado 2018ER79668 del 13/04/2018, la sociedad remite el reporte de monitoreo continuo de CO correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2018. A través del radicado 2018ER163249 del 13/07/2018, la sociedad remite el reporte de monitoreo continuo de CO correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2018.

11.10. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior. A través del radicado 2018ER05600 del 12/01/2018 (analizado en el

RESOLUCIÓN No. 00172

concepto técnico 05919 del 18/05/2018), la sociedad allega en medio magnético los servicios de cremación prestados durante el año 2017.

11.11. La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.

11.12. A través de los radicados 2018ER147696 del 26/06/2018, 2018ER163249 del 13/07/2018 y 2018ER177658 del 31/07/2018, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, remite la información para el trámite de renovación del permiso de emisiones para el Horno TKF y Horno All Crematory, y allega la información respectiva; teniendo en cuenta que los dos hornos cumplen los límites de emisión establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCT) y Benzopireno y Dibenzoantraceno, y cumplen con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, analizada en los numerales anteriores, **se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones para el Horno TKF y Horno All Crematory.**

11.13. Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, presentó el pago por concepto de permiso de emisiones mediante radicados 2018ER147696 del 26/06/2018 y 2018ER177658 del 31/07/2018, recibo No. 4119656 por valor de \$296.594 y recibo No. 4155777 por valor de \$674.167.

11.14. La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A** dio cumplimiento a la Resolución 01910 del 11/10/2013, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico.

(...)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

RESOLUCIÓN No. 00172

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su artículo 3.1.1 establece: “Derogatoria Integral”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo

RESOLUCIÓN No. 00172

primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; *“Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"

Que teniendo en cuenta lo establecido lo establecido por el Literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, que establece que requiere permiso de emisiones *los Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas*, por lo que se establece que para las fuentes fijas: **Horno TKF y Horno All Crematory, requieren permiso de emisiones atmosféricas**; de igual forma la obligación de Tramitar el Permiso y/o renovación del mismo fue ratificado por el Ministerio de Ambiente a la Secretaria Distrital de Ambiente bajo el radicado externo 2009ER9203 del 27 de Febrero de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00172

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Concepto Técnico 15708 del 26 de noviembre de 2018**, estableció que, en la actualidad las fuentes fijas: **Horno TKF y Horno All Crematory**, de la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A** identificada con Nit. 860.029.126-6, requieren permiso de emisiones atmosféricas para su funcionamiento, y se encuentran ubicados en la Autopista Norte Calle 200 Costado Oriental de la localidad de Usaquén de esta ciudad

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados 2018ER147696 del 26 de junio de 2018, 2018ER163249 del 13 de julio de 2018 y 2018ER177658 del 31 de julio de 2018, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para sus fuentes: Horno TKF y Horno All Crematory, los cuales se localizan en las instalaciones de la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A** identificada con Nit. 860.029.126-6, en la Autopista Norte Calle 200 Costado Oriental de la localidad de Usaquén de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 86 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicados Nos. 2018ER147696 del 26 de junio de 2018, 2018ER163249 del 13 de julio de 2018 y 2018ER177658 del 31 de julio de 2018, en los siguientes términos:

Que el **Concepto técnico No. 15708 del 26 de noviembre de 2018**, concluye que la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A** identificada con Nit. 860.029.126-6, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, por lo tanto, se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones para el Horno TKF y el Horno All Crematory.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el Concepto técnico No. 15708 del 26 de noviembre de 2018, se determina que es viable técnica y jurídicamente renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante Radicados Nos. 2018ER147696 del 26 de junio de 2018, 2018ER163249 del 13 de julio de 2018 y 2018ER177658 del 31 de julio de 201, por la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A** identificada con Nit. 860.029.126-6, que se encuentra ubicada en la Autopista Norte Calle 200 Costado Oriental de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de

RESOLUCIÓN No. 00172

emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto técnico No. 15708 del 26 de noviembre de 2018**, una vez se obtenga el permiso, deberá realizar las siguientes acciones las cuales son necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental y **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**:

- 1. En Octubre de 2018:** La sociedad debe presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2018. 1
- 2. En Enero de 2019:** La sociedad debe presentar, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2018.
- 3.** La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

Teniendo en cuenta que mediante radicado 2018ER102498 del 08/05/2018 (analizado en el concepto técnico 05919 del 18/05/2018), la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A** remitió

Página 8 de 15

RESOLUCIÓN No. 00172

los resultados del estudio de emisiones realizado al Horno TKF y Horno All Crematory, realizado en Abril de 2018, el próximo estudio debe realizarse y presentarse en el mes de **Octubre de 2018**.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el

Página 9 de 15

RESOLUCIÓN No. 00172

formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

4. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos del Horno TKF y Horno All Crematory, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que realicen.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de la renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 5º de la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría, la función de: "1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 10 de 15

RESOLUCIÓN No. 00172

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A**, identificada con Nit. 860.029.126-6, para operar las fuentes Horno TKF y Horno All Crematory, que se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Autopista Norte Calle 200 Costado Oriental de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A**, identificada con Nit. 860.029.126-6, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto técnico No. 15708 del 26 de noviembre de 2018**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

- 1. En Octubre de 2018:** La sociedad debe presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2018. 1
- 2. En Enero de 2019:** La sociedad debe presentar, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2018.
- 3.** La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación.

RESOLUCIÓN No. 00172

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

Teniendo en cuenta que mediante radicado 2018ER102498 del 08/05/2018 (analizado en el concepto técnico 05919 del 18/05/2018), la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A** remitió los resultados del estudio de emisiones realizado al Horno TKF y Horno All Crematory, realizado en Abril de 2018, el próximo estudio debe realizarse y presentarse en el mes de **Octubre de 2018**.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Página 12 de 15

RESOLUCIÓN No. 00172

d) El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

4. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos del Horno TKF y Horno All Crematory, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que realicen.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A**, identificada con Nit. 860.029.126-6, a través del señor **RAFAEL IGNACIO ROCHA CAMACHO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 3227835, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00172

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A**, identificada con Nit. 860.029.126-6, a través del señor **RAFAEL IGNACIO ROCHA CAMACHO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 3227835, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A**, identificada con Nit. 860.029.126-6, a través del señor **RAFAEL IGNACIO ROCHA CAMACHO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 3227835, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Autopista Norte Calle 200 Costado Oriental de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad y en la Calle 90 No. 19A- 46 ofic. 201 de esta ciudad, así mismo al correo electrónico lorena.rivera@jardinesdepaz.com de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00172

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de enero del 2019



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**SECTOR: SCAAV- FUENTES FIJAS
EXPEDIENTE: SDA-02-2012-1130**

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181038 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/12/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ	C.C: 79636212	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181159 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/12/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/01/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/01/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/01/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------